



BOLETÍN TRIBUTARIO - 063/18

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **MODIFICAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN A REPORTAR POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL POR LOS AÑOS GRAVABLES 2016, 2017 Y 2018 - [Resolución 000021 del 11 de abril de 2018](#)**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 039/18, nos permitimos informar que la DIAN expidió la referida resolución la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 50.563 del 13 de abril de 2018.

- **LINEAMIENTOS PARA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS INTEGRAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO NÚMERO 390 DE 2016 (ESTATUTO ADUANERO), MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO NÚMERO 349 DE 2018 - [Circular Externa 000002 del 11 de abril de 2018](#)**

1.2 DOCTRINA

1.2.1 CONCEPTO GENERAL UNIFICADO RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR "ECE"

La DIAN emitió el Concepto No. 009193 del 13 de abril de 2018 denominado *CONCEPTO GENERAL UNIFICADO RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR "ECE"*, por medio del cual hace una serie de precisiones sobre el tema expuesto.

Anexo: [Concepto 009193 del 13 de abril de 2018](#)



1.2.2 LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CAMBIARIA A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DEBE REALIZARSE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1625 DE 2016

Agregó la DIAN:

"De otra parte, respecto de la aplicación del Decreto 1000 de 1997, este despacho le manifiesta que el mismo fue derogado por el Decreto 2277 de 2012, y éste último fue compilado en el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1625 de 2016, que establece el procedimiento a seguir sobre de las devoluciones y compensaciones, en relación a los pagos efectuados a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y en sus artículos 1.6.1.21.22 y 1.6.1.21.27 disponen:

"Artículo 1.6.1.21.22. Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes devolución y/o compensación por pagos en exceso deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil.

Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud, será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario." (Subraya fuera de texto).

Artículo 1.6.1.21.27. Término para solicitar y efectuar la devolución por pagos de lo no debido. Habrá lugar a la devolución y/o compensación de los pagos efectuados a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento, para lo cual deberá presentarse solicitud ante la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas donde se efectuó el pago, dentro del término establecido en el artículo 1.6.1.21.22. del presente decreto.



La Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas para resolver la solicitud contará con el término establecido en el mismo artículo.

Parágrafo. Para la procedencia de las devoluciones y/o compensaciones a que se refiere el presente artículo, además de los requisitos generales pertinentes, en la solicitud deberá indicarse número y fecha de los recibos de pago correspondientes". (Subraya fuera de texto)".

En consonancia con lo anterior el Código Civil al regular el término de prescripción de la acción ejecutiva preceptuó en su artículo 2536:

"Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)". (Subraya fuera de texto)". (Concepto 000304 del 6 de marzo de 2018).

- 1.2.3 EL SERVICIO DE SELECCIÓN DE PERSONAL TÉCNICO -PARA EL CUAL LA EMPRESA DEL EXTERIOR DEBE CONTAR CON UN CONOCIMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE INGENIERÍA Y SISTEMAS ELÉCTRICOS-, PRESTADO POR UNA SOCIEDAD NO RESIDENTE EN COLOMBIA A UNA SOCIEDAD COLOMBIANA, ES UN SERVICIO TÉCNICO SOMETIDO A LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LA TARIFA DEL QUINCE POR CIENTO (15%). (Concepto 006441 del 15 de marzo de 2018).**
- 1.2.4 DESTACA QUE EL CONTRIBUYENTE QUE OPTE POR ACOGERSE AL MECANISMO DE PAGO DE OBRAS POR IMPUESTOS, TIENE QUE DESEMPEÑARSE COMO RESPONSABLE DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS, INCLUIDOS LOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA; ADEMÁS, ES EL ENCARGADO -JUNTO CON LA GERENCIA DEL PROYECTO Y LA INTERVENTORÍA- DE RESPONDER POR LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA A LA ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE, TAL COMO LO PREVÉ LA "SECCIÓN 5: "ETAPA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL PROYECTO " DEL DECRETO 1915 DE 2017 (VER ARTÍCULOS 1.6.5.3.5.1. AL 1.6.5.3.5.5). (Concepto 000306 del 6 de marzo de 2018).**
- 1.2.5 REITERA QUE SI BIEN EL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO ESTÁ EXCLUIDO DE IVA, RESPECTO A LA VENTA DE MEDIDORES PARA AGUA, Y DEMÁS BIENES INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LA MISMA SE ENCUENTRA SUJETA AL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A LA**



TARIFA GENERAL, ES DECIR, AL 19% DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 468 DEL E.T. (Concepto 006707 del 20 de marzo de 2018).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

18 de abril de 2018